

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 4 7 7 - 2 0 1 2 La Paz, 11 JUI 2017

CRONOGRAMA PARA LA EMISIÓN MASIVA DE ESTADOS DE AHORRO PREVISIONAL HISTÓRICOS

VISTOS:

La Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ/-SIREFI 007/2012 de 08 de febrero de 2012 (R.M.J.007/2012), la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 302-2011 de 15 de septiembre de 2011 (R.A.302-2011); el Informe/APS/DPC/UO/125 2012 de 12 de junio de 2012, el Informe Legal APS/DJ/174/2012 de 13 de junio de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar,













inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 149 inc. p) de la Ley Nº 065, dispone que entre las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo está emitir y enviar periódicamente a los Asegurados sus Estados de Ahorro Previsional y difundir información periódica y oportuna de los Fondos administrados.

Que visto lo anterior, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha emitido la R.A.302-2011, la cual determina lo siguiente:

"ÚNICO.- I. Confirma parcialmente la Resolución Administrativa APS/DPC/Nº 240-2011 de 16 de agosto de 2011, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, modificando y complementando el Anexo 1 "Procedimiento para la Entrega Masiva de Estados de Ahorro Previsional Históricos", cuyo texto ordenado se encuentra adjunto a la presente Resolución Administrativa...."

Que las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. en fecha 29 de septiembre de 2011 interponen Recurso Jerárquico contra la R.A.302-2011, impugnaciones que son resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con la R.M.J.007/2012, que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/Nº 302-2011 de 15 de septiembre de 2011, que en Recurso de Revocatoria confirmó parcialmente la Resolución Administrativa APS/DPC/Nº 240-2011 de 16 de agosto de 2011, dejando subsistentes los artículos 1, 2, 3, 5, (parágrafo I), artículos 8, 9, 10 (inc. a al j), 11 (parágrafo II y III), 13, 14, 15, 16, 17 y artículo 18 del Anexo I y dejando sin efecto los artículos 4, 5 (parágrafo III), 6, 7, 10 (inciso k) y l)), artículo 11 (parágrafo I) y el artículo 12, referentes a los plazos establecidos para la emisión y distribución de los Estados de Ahorro Previsional Históricos, del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/Nº 302-2011 de 15 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros deberá emitir un nuevo cronograma para el cumplimiento de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 302-2011 de 15 de septiembre de 2011, y sea por cuerda separada, en sujeción a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Ministerial Jerárquica."









Que es importante dar observancia a lo determinado por el ARTÍCULO SEGUNDO de la R.M.J.007/2012, ajustando la norma relativa a la Emisión Masiva de los Estados de Ahorro Previsional Históricos, de acuerdo al cronograma de plazos a establecerse, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la R.A.302-2011, cual es que los Asegurados y Derechohabientes asuman conocimiento de los aportes realizados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la señalada norma, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio por los regulados.

Que bajo los parámetros establecidos en el artículo 7 de la R.A.302-2011, en fecha 03 de octubre de 2011, ambas AFP remitieron a esta Autoridad su programa de trabajo para la emisión masiva de Estados de Ahorro Previsional Históricos.

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:



EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:



PRIMERO.- En atención a la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ/-SIREFI 007/2012 de 08 de febrero de 2012, se aprueba el siguiente cronograma para la emisión y distribución de Estados de Ahorro Previsional Históricos y actividades complementarias:

- I. El envío de los EAPH a todos los Asegurados al Sistema Integral de Pensiones, a través de su Empleador debe efectuarse hasta el 15 de agosto de 2012, en caso de ser dirigido directamente al domicilio del Asegurado el envío de los EAPH debe efectuarse hasta el 30 de agosto de 2012.
- II. La constancia de recepción de los EAPH distribuidos a través de los Empleadores debe estar en poder de cada AFP, como máximo hasta





el 15 de septiembre de 2012, mientras que los distribuidos a las direcciones de los Asegurados o mediante correo postal, deben estar en poder de cada AFP como máximo hasta el 30 de septiembre de 2012 y deberán encontrarse a disposición de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, cuando ésta los requiera.

- III. El Empleador una vez recibidos los EAPH deberá entregar los mismos a sus dependientes en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, no pudiendo en ningún caso exceder el 27 de agosto de 2012.
- IV. Hasta el 30 de agosto de 2012, las AFP deberán comunicarse por escrito con aquellos Empleadores que han incumplido con la devolución de la nómina de los EAPH que no pudieron ser entregados, reclamándole ésta.
- V. Las AFP deberán efectuar una publicación en un medio de comunicación escrito de Circulación Nacional, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2012, del Número de Documento de Identidad del Asegurado cuyo EAPH hubiera sido devuelto, a objeto de comunicar al Asegurado para que éste se dirija personalmente a la AFP a solicitar su EAPH. En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación, las AFP deben remitir constancia de la misma a la APS.
- VI. Las AFP, deberán enviar por correo o Courier, todos los EAPH que no puedan ser entregados por otro medio, asegurándose de que puedan ser recibidos hasta el 30 de agosto de 2012.
- VII. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos (2) publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación considerando establecido 10 en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°302-2012 y en la presente Resolución, las que deberán efectuarse en los meses de julio y agosto de 2012. En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación, las AFP deben remitir constancia de las mismas a la APS.

Lo señalado precedentemente se aplicará en caso de que la AFP, a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa. no hubiese cumplido al cien por ciento (100%) lo determinado por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°302-2012.

VIII. De forma consensuada, las AFP deberán efectuar dos publicaciones semanales en día domingo, en medios escritos de circulación









nacional, durante los meses de julio, agosto y septiembre, comunicando que los EAPH, podrán ser recabados de manera gratuita en las Agencias Regionales de las AFP a sola presentación de la cédula de identidad. En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación, las AFP deben remitir constancia de las mismas a la APS.

IX. La AFP deberá contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre la distribución de los EAPH y la Guía de Revisión y Verificación de Aportes por parte del Asegurado, así como la forma de llenado del Formulario de Conformidad de Aportes a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°302-2012, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, otorgando como plazo máximo hasta el 23 de julio de 2012.

Lo señalado precedentemente se aplicará en caso de que la AFP, a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, no hubiese cumplido al cien por ciento (100%) lo determinado por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°302-2012.

SEGUNDO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

MUMMU Lie, Iván Orlan

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO

Autoridad de Piscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/RSP/JLL/RSG/ASC.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15.40 del día	12-
de Tulio de 2012 notifiqué con RESOLU	
ADMINISTRATIVA Nº 477 2012	de
fecha <u>//- Ju/-2012</u> emitida por la Autoridad de Fiscaliz	ación y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S	5. 1. NFP
	a través de su
REPRESENTANTE LEGAL	e Eff. a mail a saparapa des designas a constructivas de la con-



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

DE FENSIONES I SEGUROS - AFS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17 YV del día 12-
de Julio de 20/2 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N1422-2012- de
fecha //- Tol - 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BRUA PREUISIÓN - 1 FP-S-A.
a través de su
REPRESENTANTE / EGAL



H. Nelson Jurado Carrasco NOTIFICADOR Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS